

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 518 -2015-MINAGRI-PSI**

Lima, 05 AGO. 2015

**VISTOS:**

El Memorando N° 3608-2015-MINAGRI-PSI-DIR y el Informe Técnico N° 023-2015-MINAGRI-PSI-DIR, ambos de fecha 24 de julio de 2015, mediante los cuales la Dirección de Infraestructura de Riego, presenta requerimiento para la contratación del servicio de "Actividad de Descolmatación PISL 001, según Fichas Técnicas Reforzadas 08, 09, 11 y 13", así como el Informe N° 081-2015-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 03 de agosto de 2015, de la Oficina de Administración y Finanzas, mediante el cual opina se apruebe la exoneración del Concurso Público para la contratación del referido servicio por situación que supone grave peligro y el Informe Legal N° 0540-2015-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones, en adelante el PSI, es la Unidad Ejecutora N° 006 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, que en función a su norma de creación desarrolla actividades en el marco del Programa de Riego Tecnificado y en mérito a compromisos internacionales; asimismo, ejecuta las actividades que le encarga el Sector Agricultura en materia de riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, publicado el 05 de julio de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente y de rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Memorando N° 3608-2015-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 023-2015-MINAGRI-PSI-DIR, ambos de fecha 24 de julio de 2015, la Dirección de Infraestructura de Riego expresa la imperiosa necesidad de contratar con suma urgencia el servicio para la ejecución de la "Actividad de Descolmatación PISL 001, según Fichas Técnicas Reforzadas 08, 09, 11 y 13", conformado por los servicios de "Descolmatación Dren Moqueguano II", "Descolmatación Dren CP4", "Descolmatación del Río Chipillico,

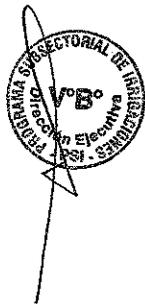


Sector Pampa Elera Alta” y “Descolmatación del Río Chipillico, Sector Pampa Elera Baja”, ubicados en el Distrito de Las Lomas, provincia y departamento de Piura, como consecuencia de los siguientes hechos: *i) Las precipitaciones producidas durante los meses de marzo, abril y primera quincena de mayo en diversas Provincias del Departamento de Piura han ocasionado el incremento del volumen del agua en los drenes Moqueguano II, y Dren CP4, así como en el río Chipillico. Asimismo, dichas precipitaciones generaron la erosión del suelo de la parte alta provocando que en la parte baja aumente la carga sólida que arrastra el dren Moqueguano II, el dren CP4, el río Chipillico (sectores Pampa Elera Alta y Elera Baja), transportando limos y arenas que son depositados en la parte baja del Valle de San Lorenzo, dando como resultado final la colmatación de los drenes antes mencionados y el río Chipillico, lo que hace necesario que con suma urgencia se realice la descolmatación del cauce mediante la excavación limpieza y eliminación del material, ubicado en los cauces de los drenes y río Chipillico, y evitar los desbordes y obtener un mejor acondicionamiento de cauce; ii) Con la ejecución de las mencionadas actividades se pretende prevenir y reducir el riesgo ante un inminente desastre natural (inundación) en las zonas mencionadas anteriormente, toda vez que los pronósticos climáticos de SENAMHI y del Comité ENFEN pronostican un Fenómeno El Niño 2015-2016 (...)*, remitiéndose a los Comunicados N° 06, 07, 08, 09, 10 y 11-2015 del Comité ENFEN y a los Boletines Informativos “Monitoreo del Fenómeno de El Niño/La Niña” (marzo a junio de 2015) y al Boletín Climático Nacional (Abril 2015), emitidos por el SENAMHI que informan sobre la alta probabilidad de ocurrencia del fenómeno El Niño, lo que incidirá en afectar aún más las condiciones climáticas y el alto riesgo de la zona donde se prestará el servicio materia del requerimiento”;

Que, en relación a la *“situación que supone grave peligro de que ocurra un acontecimiento catastrófico de manera inminente”*, la Dirección de Infraestructura de Riego ha identificado como el hecho generador de un potencial acontecimiento catastrófico a la colmatación que actualmente presentan los Drenes Moqueguano II y CP4, así como la colmatación en el río Chipillico (Sectores Pampa Elera Alta y Baja); lo cual le permite concluir lo siguiente: *i) Los hechos descritos, han ocasionado la colmatación a tal punto que de producirse otro incremento del caudal en los próximos días, los cauces no tienen actualmente la capacidad operativa para evacuar el excedente del agua por el incremento de lluvias, evidenciándose el grave peligro de que ocurra un acontecimiento catastrófico que afecte a la población aledaña del Valle San Lorenzo, que ha sido estimada en 158 familias y 1,500 Hectáreas de cultivo; ii) La situación descrita evidencia el riesgo inminente y potencial de que en cualquier momento se puedan desbordar las aguas que discurren por el dren Moqueguano II, el dren CP4, Sector Pampa Elera Alto y Pampa Elera Bajo (...)*”;

Que, respecto a la inminencia con la que podría ocurrir el evento catastrófico en el Informe Técnico N° 023-2015-MINAGRI-PSI-DIR se recomienda que **“Frente a los hechos descritos la Dirección de Infraestructura de Riego, propone tomar la decisión urgente e imperiosa de ejecutar actividades estrictamente necesarias, en función a las fichas técnicas que han sido priorizadas y proporcionadas por los representantes de la Autoridad Nacional del Agua, a través de su ALA local, las cuales han sido reforzadas por el PSI, que permitan afrontar un inminente perjuicio a los campos de cultivo y a la población rural de la provincia de Piura generado por el desborde de las aguas”**;

Que, como sustento para acreditar sus afirmaciones, la Dirección de Infraestructura y Riego incluye al comentado Informe Técnico un panel fotográfico de las visitas de campo que ha realizado y para acreditar la priorización de las zonas a intervenir, adjunta las Fichas Técnicas emitidas por la Autoridad Nacional del Agua - ANA





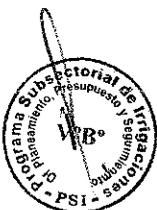
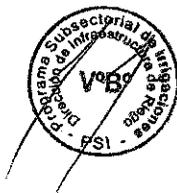
## Resolución Directoral N° 518-2015-MINAGRI-PSI

- 2 -

que corresponden al requerimiento del área usuaria, las cuales han sido reforzadas por el PSI mediante Fichas Técnicas Reforzadas N° 08, 09, 11 y 13 respectivamente; así como el "Acta de acuerdos – Actividades de Prevención 2015 – 2016 - Programación Piura" de fecha 09 de junio de 2015, suscrita entre otros, por los representantes del Gobierno Regional Piura, Defensa Civil, la Junta de Usuarios del Medio y Bajo Piura, Junta de Usuarios Chira, Junta de Usuarios San Lorenzo, Autoridad Local del Agua (ALA) Medio y Bajo Piura, ALA San Lorenzo, ALA Chira, ALA Alto Piura – Huancabamba, Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla y del PSI Piura, cuyo Acuerdo N° 06 señala "Se validaron y priorizaron los puntos críticos en los diferentes ríos, quebradas y drenes del Departamento de Piura, propuestos en el Plan de Actividades de Prevención ante Inundaciones 2015 – 2016, consolidados por la Autoridad Nacional del Agua". A dicha Acta se adjunta además el documento denominado "Proyecto: Plan de Prevención 2015 ante posibles inundaciones", cuyos numerales 2, 5, 10 y 13 del acápite "1.3 - VALLE SAN LORENZO" describen las actividades que conforman el requerimiento del área usuaria;

Que, complementariamente, debe considerarse que los hechos informados por el área usuaria, también han sido advertidos entre otros por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, cuya opinión favorable ameritó la emisión del **Decreto Supremo N° 045-2015-PCM**, publicado el 05 de julio de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, **mediante el cual se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015 - 2016 y posible ocurrencia del fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE EXCEPCIÓN INMEDIATAS Y NECESARIAS DE REDUCCIÓN DEL MUY ALTO RIESGO EXISTENTE Y DE REHABILITACIÓN QUE CORRESPONDAN**, en cuyo Anexo N° 01 se detallan los Distritos y Provincias expuestos a peligro inminente, entre los cuales se encuentra el distrito en el que se desarrollará la actividad materia del requerimiento;

Que, la Oficina de Administración y Finanzas mediante Informe N° 081-2015-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 03 de agosto de 2015, luego del análisis de los hechos expuestos en el Informe Técnico N° 023-2015-MINAGRI-PSI del área técnica (DIR) y del análisis de la normativa de Contrataciones del Estado expresa que: **i) Los hechos informados por la Dirección de Infraestructura de Riego determinan una situación que supone el grave peligro de la ocurrencia de un acontecimiento catastrófico, ocasionado por la naturaleza, ii) Se determinó un valor referencial de S/.897,045.30,**



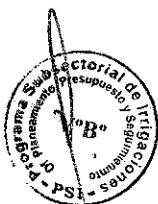
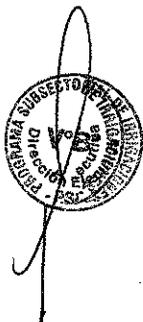
por lo que correspondería convocar un proceso de selección por Concurso Público, lo que en virtud a lo establecido en el Art. 135° del RLCE y a lo sustentado mediante Informe Técnico N° 023-2015-MINAGRI-PSI de la Dirección de Infraestructura de Riego, se exonerará el proceso de selección debiendo desarrollarse los actos preparatorios y la ejecución contractual, motivo por los cuales esta oficina opina por atender dicho requerimiento mediante un proceso de exoneración por "situación de emergencia"; iii) Mediante la Resolución Administrativa respectiva se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones del PSI, incluyendo el servicio requerido por el área usuaria; iv) Mediante el Certificado de Crédito Presupuestario respectivo se otorga la disponibilidad presupuestal iv) Resulta aplicable la exoneración por situación de Emergencia, indicada en el inciso b) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, motivo por el cual solicito a su despacho la expedición del resolutivo correspondiente de aprobación de dicho procedimiento, a fin de realizar los trámites pertinentes de contratación del servicio de "Actividad de Descolmatación PISL 001, según Fichas Técnicas Reforzadas 08, 09, 11 y 13", por situación que supone grave peligro";

Que, el artículo 128° del RLCE autoriza a "(...) contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse (...)", verificándose que en relación a ello la Dirección de Infraestructura de Riego en su Informe Técnico N° 023-2015-MINAGRI-PSI concluye que "De la evaluación realizada en campo y en función al volumen del agua que presentan los cauces, técnicamente se estima que como mínimo se requiere descolmatar y acondicionar el cauce en un ancho mínimo de 12 ml en el dren Moqueguano II; 05 ml dren CP4; 60 ml Pampa Elera Alto; 40 ml Pampa Elera Bajo, del ancho de cauce cada uno, ancho mínimo que permitirá afrontar situaciones inminentes que afecten los cultivos, zonas agrícolas y población rural en la provincia de Piura"; actividades que considera permitirán afrontar los hechos que le permiten suponer el grave peligro de que ocurra un acontecimiento catastrófico;

Que, el requerimiento del área usuaria, valorado por la misma como acciones mínimas necesarias para afrontar la situación de alto riesgo informada, ha ameritado que además recomiende que "(...) una vez culminadas las actividades requeridas en el presente informe y en tanto las condiciones climatológicas lo permitan, se realicen las contrataciones necesarias para culminar la descolmatación de todo el ancho del cauce y se evalúe la necesidad de ejecutar acciones permanentes, tales como medidas estructurales y no estructurales", propuesta que evidencia la necesidad del área usuaria de evaluar la ejecución de acciones posteriores de carácter definitivo;

Que, mediante Informe Legal N° 540-2015-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 03 de agosto de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica, en mérito a lo señalado por el área usuaria en el Memorando N° 3608-2015-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 023-2015-MINAGRI-PSI-DIR; así como en virtud a la opinión favorable de la Oficina de Administración y Finanzas expresada en el Informe N° 081-2015-MINAGRI-PSI-OAF, concluye que la propuesta de exoneración del proceso de selección por situación de emergencia para la contratación del servicio materia del requerimiento del área usuaria, cumple con el marco normativo vigente, cumple con el marco normativo vigente; motivo por el cual recomienda aprobar la referida contratación exonerada;

Que, el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual regula el procedimiento para las contrataciones exoneradas y señala que la aprobación de una exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, pero no a inaplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar para su desarrollo los requisitos, condiciones y demás formalidades previstos en dicha normativa;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 518-2015-MINAGRI-PSI**

- 3 -

Que, de manera específica la norma permite que las contrataciones exoneradas por causal de situación emergencia puedan ser aprobadas en vía de regularización dentro del plazo máximo establecido en el artículo 128° del Reglamento que señala: *"Toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia debe regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra. Para tal efecto, la Entidad debe incluir el proceso en su Plan Anual de Contrataciones, así como elaborar y publicar en el SEACE la resolución o acuerdo correspondiente y el informe a que se refiere el mencionado artículo 133°. Adicionalmente, debe cumplir con formalizar las actuaciones de la fase de actos preparatorios y del perfeccionamiento del contrato que resulten aplicables"*, aspectos que deberá tener en cuenta la Oficina de Administración y Finanzas;

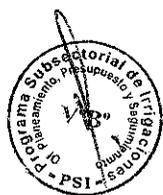
Que, la causal por situación de emergencia justifica la contratación de lo estrictamente necesario para atender las consecuencias directas del evento producido, por lo cual una vez realizada dicha contratación, la Entidad, a través del área usuaria, debe evaluar *"la ejecución de actividades posteriores y de carácter definitivo"* aludidas en sus recomendaciones, para atender las necesidades que no estén directamente relacionadas con la situación que sustentó la exoneración, actuación para la cual el área usuaria formulará el requerimiento respectivo;

Que, las apreciaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego como área usuaria, de la Oficina de Administración y Finanzas como órgano encargado de las contrataciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica como órgano de asesoramiento, permiten concluir que se ha dado cumplimiento al mencionado artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad, con lo dispuesto del artículo 20° y 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, y los artículos 128°, 133°, 134° y 135° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF, D.S. N° 116-2013-EF, D.S. N° 080-2014-EF y D.S. N° 261-2014-EF;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Aprobar** la exoneración del proceso de selección Concurso Público para la contratación del servicio "Actividad de Descolmatación PISL 001, según Fichas Técnicas Reforzadas 08, 09, 11 y 13", por un monto total de S/. 897,045.30 (Ochocientos Noventa y Siete Mil Cuarenta y Cinco y 30/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

**Artículo Segundo.-** La contratación objeto de la exoneración que se aprueba en la presente Resolución, de acuerdo a lo previsto en el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, comunique el contenido de la presente Resolución y los Informes Técnicos y Legal a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la fecha de su aprobación, así como su publicación en el SEACE.

**Artículo Cuarto.- Remitir** copia de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Planificación Presupuesto y Seguimiento y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

**Regístrese y comuníquese.**

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. ANTONIO FLORES CHINTE  
Director Ejecutivo

